

Clase: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ejecutado: BLADIMIR MAYORGA CANGREJO
Radicado: 73-563-40-89-001-2018-00058-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial anterior allegado vía correo electrónico de este juzgado el día 28 de noviembre del corriente año; la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita la terminación del referido proceso por pago total de las obligaciones No. 4866470210367827 y 725066450084823.; conforme a ello el Despacho considera:

La terminación del proceso por pago se encuentra consagrado en el inciso primero del art. 461 del Código General del Proceso, el cual prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate del bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

En observancia de lo anterior, aprecia el Despacho que la petición de terminación por pago total se torna procedente como quiera que la misma proviene de la apoderada judicial de la parte ejecutante, a quien se confirió actualmente facultad expresa para terminar el proceso de manera total sobre la obligación No. 4866470210367827 y 725066450084823; el cual se allegó con la misma solicitud de terminación por pago, circunstancias que permiten concluir que se cumple con las exigencias normativas para su trámite y lo habilita para adelantar tal pedimento.

Así las cosas, se ordenará la terminación total del proceso por pago de las obligaciones No. 4866470210367827 y 725066450084823, como quiera que de las mismas se demuestra su pago a la entidad ejecutante.

En consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el precitado artículo el despacho, dispone:

- **PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL** el presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **BLADIMIR MAYORGA CANGREJO**.

- **SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que llegaron a ser comunicadas a las diferentes entidades bancarias y de registro.
- **CUARTO: ORDENAR** el desglose de los respectivos títulos valor - PAGARÉ y su entrega al ejecutado con la respectiva constancia de pago, previa solicitud del mismo.
- **QUINTO:** Ejecutoriada esta providencia y previas las desanotaciones de rigor, **archívese** el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.064 de fecha 15 de diciembre de 2022, se notifica a las partes la presente providencia.



JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria